

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412021-00488-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para desistir, cuestión además coadyuvada por una de las accionadas; así igualmente, atendiendo, bajo el contexto de la acción aquí cursante, que ya se ha inscrito en el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso, la servidumbre correspondiente, que era aquello pretendido en el libelo, el despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C.G. del P., se DISPONE:

PRIMERO. Aceptar el DESISTIMIENTO que de las pretensiones efectúa la parte demandante, al reunir las exigencias establecidas en la norma en referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se da por terminado el presente asunto.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medida cautelar atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría, y atendiendo lo requerido en el escrito de desistimiento, efectúese la devolución a la aquí demandante (GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP), del depósito judicial que consignó en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal séptimo del auto que admitió la demanda, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez